



**Rad. 680013110004-2021-00521-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La demandada MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ a través de apoderada presenta contestación de la demanda el 8/03/2022 3:58PM, planteando la excepción de mérito denominada "OCULTAMIENTO DE BIENES Y/O DISTRACCION DE LOS BIENES SOCIALES PARA AFECTACION ECONOMICA DE LA CONTRAPARTE".

El artículo 523 del CGP prevé que el demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100, también podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.

Teniendo en cuenta que en el trámite liquidatorio no se admite excepciones de fondo, se rechaza de plano por improcedente.

De conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, publicación que se efectuara en el registro nacional de personas emplazadas en virtud del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 108 del estatuto procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **029 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE MARZO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Ad Hoc